

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Señores

JUECES CIRCUITO REPARTO

Bucaramanga, Santander

Asunto: ACCION DE TUTELA

Demandados:

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá, DC

Señores

GOBERNACION DE ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Oficinas de Talento Humano y de Control, Circulación y Residencia - OCCRE

San Andrés, Islas

Demandante:

VICKY LORENA VELASQUEZ RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No [REDACTED]

Respetado juez,

Yo **VICKY LORENA VELASQUEZ RAMIREZ**, identificada con la C.C. [REDACTED]

[REDACTED] de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y GOBERNACION DE ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, Oficinas de Talento Humano y de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, localizado en el departamento de **SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, de la ciudad de **San Andrés Islas**, por violación de mi Derecho fundamental de debido proceso, derecho de Petición, mínimo vital, libre circulación por el territorio colombiano, acceso a cargos públicos y derecho al trabajo, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

- Participé en el proceso de selección **No. 1110 EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019**, ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a través de la Plataforma Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 12166** el día 28 de febrero del año 2021, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, para optar por un empleo de carrera administrativa.
- Se llevaron a cabo todas las etapas de la convocatoria No. 1110 Territorial de 2019, donde se cumplieron los requisitos mínimos de participación, aprobación de las pruebas escritas con un resultado parcial de **65.33** en competencias Básicas y funcionales, y **63.64** en Competencias comportamentales, verificación de antecedentes con un resultado parcial de **5.00**, para un resultado total de **52.93**; ubicándome así en la primera posición de la lista de aspirantes.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y Funcionales	65.0	65.33	60
Competencias Comportamentales	No aplica	63.64	20
Valoración de Antecedentes - Profesional	No aplica	5.00	20
Verificación Requisito Mínimos - Profesional	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Resultado total:

52.93

Resultado total:

CONTINÚA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
278349737	52.93
281582398	48.38

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

- Corolario, se efectuó la respectiva conformación a la lista de elegibles, según **Resolución No. 6798 de 10 de noviembre de 2021**, publicada en la página del banco de lista de elegibles de la CNSC, manteniendo la ubicación previamente delimitada, así pues, la comisión de personal de la GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, realizó una solicitud de exclusión y la CNSC, posteriormente brindó respuesta negativa a la misma mediante **RESOLUCIÓN No 5102 15 de junio del 2022**, "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de cinco (5) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019", dando firmeza individual de este modo a la lista de elegibles, el día 13 de julio del año 2022.

4. Con respecto a lo anterior, la CNSC, en la **RESOLUCIÓN № 5102 15 de junio del 2022**, decidió en su artículo primero del resuelve “*No Excluir de las Listas de Elegibles conformadas en el marco del proceso de selección No. 1110- Convocatoria Territorial 2019, a los elegibles que se relaciona a continuación:*”, encontrando mi nombre en el orden 3.

No. de Orden	OPEC	RESOLUCIÓN Y FECHA	Posición en la Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
1	32840	6542 del 10 de noviembre de 2021	1		DAVID MAURICIO SALAZAR CALDERÓN
2	24255	6581 del 10 de noviembre de 2021	1		FELIPE ALBERTO LEDESMA VILLEGAS
3	12166	6798 del 10 de noviembre de 2021	1		VICKY LORENA VELASQUEZ RAMÍREZ
		6773 del 10 de			

4. En consecuencia el día 27 de julio de 2022 mediante **Decreto No.0424, “Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”**, emitido por la GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, la suscrita ha sido nombrada en periodo de prueba, como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219 grado 12, bajo la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, el cual acepté el 08 de agosto de 2022 y en el que solicité una prórroga de hasta por noventa días (90) hábiles más, para la toma de posesión del cargo de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 648 de 2017, el cual fue aceptado mediante oficio del 26 de agosto de 2022, firmado por el señor gobernador (E) de San Andrés y Providencia, señor RANDY RODOLFO MANUEL HENRY, y notificado el día 29 de agosto de 2022 mediante correo electrónico, donde se me informa que el término para tomar posesión vence el día **16 de diciembre de 2022**.

5. En el oficio anterior, la gobernación como entidad empleadora aclara que **“NO realiza trámites para adquisición del derecho de residencia ante la OCCRE”**, lo cual desvincula a la Oficina de Talento Humano de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de su competencia para facilitar el acceso al empleo.
6. Adicionalmente, el señor **John Yates Pomares**, profesional Especializado de la Secretaría General – Oficina de Talento Humano, de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en correo del 28 de julio 2022, mediante el cual fui notificada del nombramiento, indicó entre otros, los requisitos necesarios para tomar posesión del cargo así:

- **Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE, como documento que acredita derecho de residencia en el Departamento Archipiélago...**

- **Certificado de idiomas inglés-español, que se expide en la Secretaría de Educación – Etnoeducación.**

7. Lo anterior expresa, de manera taxativa que el permiso de la OCCRE y el certificado de acreditación de inglés expedido por la Secretaría de Educación del archipiélago, son requisitos extras e indispensables que están por fuera del concurso y que limitan la toma de posesión del cargo, como un mecanismo arbitrario fuera de los términos establecidos por la CNSC, que viola de manera sustantiva el derecho al trabajo y a la libre circulación por el territorio colombiano.
8. Así mismo para cumplir con el requisito impuesto por la Oficina de Talento Humano, he solicitado en reiteradas veces a la OCRRE, desde el 05 de agosto de 2022, se me indiquen los requisitos para obtener el permiso que acredita el derecho de residencia. De igual forma, el día 09 de octubre de 2022, se solicita nuevamente los requisitos para expedir la tarjeta, sin que hasta la fecha exista respuesta frente a estas dos peticiones.
9. Aunado a lo anterior, este mismo día 09 de octubre de 2022, mediante correo electrónico se anexa los documentos requeridos para que se me expida tarjeta de residencia temporal, de acuerdo a requisitos obtenidos en la página de la Gobernación link de Occre. A lo cual, el día 27 de octubre de 2022, se da una respuesta negativa a la expedición de la tarjeta de residencia (Se anexa documento), mencionando dentro de otros, lo siguiente:

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y, respecto a su solicitud de residencia para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 12 bajo al SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, cabe resaltar, que no es viable la misma toda vez, que no cumple funciones como las anotadas en la Sentencia C-530 de 1993, para que se le conceda la respectiva Tarjeta de Residencia con fines de registro más no de control, por ende debe ser aplicable lo establecido en el artículo Séptimo de la Ordenanza 003 de 1993 que reza: ***“Para estudio, evaluación y expedición de las tarjetas de residencia temporal la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE está en la obligación de dar prelación al personal nativo y residente en las Islas apto para la realización de las labores para las que se pretende contratar al foráneo.”***

10. Por tanto, se evidencia un conflicto de competencias entre la Oficina de Talento Humano y la OCRRE, al evadir su responsabilidad, pues para acceder al cargo se exige el permiso de residencia, pero para obtenerlo la Oficina de Control de circulación y residencia OCCRE, no admite su expedición, ni da indicios de la forma para obtenerla, hechos que se contradicen.
11. De la misma forma ha ocurrido, con las solicitudes elevadas para obtener el Certificado de idiomas inglés - español, que se expide en la Secretaría de Educación – Etnoeducación. Mas aun, para este caso en particular, la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, expide el Decreto No.061 el 10 de octubre de 2022, ***“Por el cual se adoptan los elementos estructurales del instrumento de evaluación que debe ser aplicado en la entidad territorial para acreditar el conocimiento del Creol/Kriol hablado en el***

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", mediante el cual se adopta el examen "San Andrés Creole Oral Proficiency Test - SACOPT". Examen, que se desea aplicar con posterioridad al concurso presentado por la suscrita ante la Comisión del Servicio Civil y que esta por fuera de los requisitos exigidos para obtener el cargo.

12. Los anteriores requisitos del examen "San Andrés Creole Oral Proficiency Test - SACOPT", me fueron dados a conocer, solo cuando me presente de manera física en las instalaciones de la gobernación y ante la Secretaria de educación. A pesar de haberlos solicitados en reiterados correos a la entidad territorial, sin obtener respuesta.

PETICIÓN.

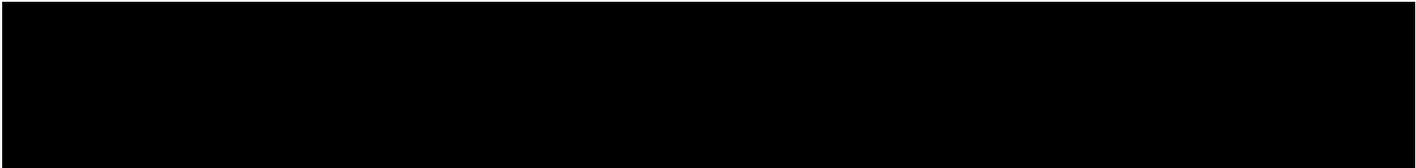
1. Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Gobernación de San Andrés, Providencia y santa catalina y a la Oficina de Control de circulación y residencia OCCRE, **facilitar la expedición de la Tarjeta de la OCCRE**, como documento que acredita derecho de residencia, con el fin de poder tomar posesión del cargo, sin menoscabo del derecho de Petición, mínimo vital, libre circulación por el territorio colombiano, acceso a cargos públicos, legítimo derecho al trabajo, al mérito y a la igualdad y sin imponer requisitos ajenos a los establecidos en el concurso.
2. Además, se ordene a la Oficina de Talento Humano de la Gobernación de San Andrés, Providencia y santa catalina, se omita la exigencia del **Certificado de idiomas inglés-español, que se expide en la Secretaría de Educación – Etnoeducación**, al aplicar el examen "**San Andrés Creole Oral Proficiency Test - SACOPT**", dado que este no estaba contemplado en el momento de inscripción, ni durante las fases de eliminatorias del concurso.
3. Exhortar al nominador para que dé celeridad al trámite de posesión, toda vez que hay plazo hasta el **16 de diciembre de 2022**, para la toma del cargo, pues de lo contrario, sin el permiso exigido no es posible se pueda acceder, con la grave consecuencia de perder el empleo y sus implicaciones.
4. En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental al legítimo trabajo, al mérito y a la igualdad.

ANEXOS

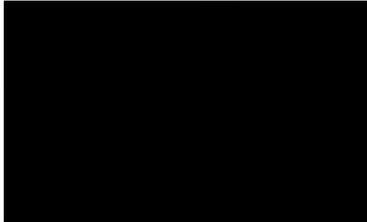
1. SIMO requisitos exigidos y resultados.
2. Resolución No. 6798 de 10 de noviembre de 2021.
3. Resolución No.5102 de 15 de junio de 2022.
4. Bnle Listas

5. Decreto No.424 del 27 de julio de 2022
6. Aceptación del cargo.
7. Respuesta Gob aceptación de cargo
8. REQUISITOS POSESION Oficina Talento Humano San Andrés y Providencia.
9. SOLICITUD OCCRE 05 AGOSTO Y 09 OCT 2022
10. SOLICITUD OCCRE TEMPORAL
11. CORREO Y RTA OCCRE NEGADA 27 10 22
12. Gral_Respuesta_IDIOMAS
13. Derecho de petición idiomas
14. DECRETO 0610 DE 2022 ADOPTA CREOLE
15. SENTENCIA 121 DEL 07 D EJULIO DE 2022 CREOLE

NOTIFICACIONES.



Atentamente,



VICKY LORENA VELÁSQUEZ RAMÍREZ

